



# Resolución Ministerial

0282-2020 MTC/01.03

Lima, 22 de mayo de 2020

**VISTOS:** El Memorando N° 709-2020-MTC/27 e Informe N° 308-2020-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y el Memorando N° 489-2020-MTC/26 e Informe N° 375-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, estableciendo en el último párrafo del artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, (en adelante, el ROF del MTC), establece que el ministro formula y ejecuta la política del sector, pudiendo delegar facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1502, Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, establece que *“Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que reciban solicitudes de acceso a servicios públicos de telecomunicaciones por parte de las entidades de la administración pública contratan directamente la capacidad reservada a la que se hace referencia en el numeral 2.1, cuyo costo, es decir, la tarifa por el servicio portador que pagan al usar dicha capacidad, es reembolsado por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, el mismo que queda habilitado para asumir dicho reembolso con cargo al presupuesto transferido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (...)”*;

Que, conforme a lo dispuesto por el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1502, la evaluación de reembolso es realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a quien este delegue, debiendo verificar que la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica contratada por el operador de servicios públicos de telecomunicaciones sea efectivamente destinada a atender la demanda de conectividad de las entidades de la administración pública e informa los resultados de la evaluación al PRONATEL a fin que haga efectivo el reembolso;



Que, el artículo 150 del ROF del MTC establece que la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones es el órgano de línea responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones, a través de programas, proyectos de inversión y otros, en materia infraestructura y servicios de comunicaciones; así como de la administración de los convenios de inversión, contratos de asociación público privadas y otros de similar naturaleza suscritos por el ministerio, en el marco de la normativa sobre promoción de la inversión privada vigente; asimismo, es el responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de concesiones, certificados, entre otros, de los servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales, así como, gestiona los recursos de comunicaciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 709-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), sustentada en su Informe N° 308-2020-MTC/27, señala que, en el marco de sus funciones, cuenta con capacidad técnica relacionada a la supervisión y evaluación de las inversiones; conducir la administración de los contratos de asociación público privadas; y, a la emisión de opinión respecto a la autorización para los pagos en el sector de las comunicaciones, así como administra el contrato de la Red Dorsal de Fibra Óptica, lo que le permitiría asumir la evaluación de reembolso y la fiscalización del uso de la capacidad contratada en la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; razón por la cual, propone se le delegue las funciones establecidas en el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1502;

Que, con Memorando N° 489-2020-MTC/26, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC) remite su Informe N° 375-2020-MTC/26, a través del cual, en base a lo sustentado por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, concluye que es viable delegar en dicha Dirección General la realización de la evaluación de reembolso establecida en el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1502;

Que, por Memorandum N° 0736-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe N° 111-2020-MTC/09.05 de su Oficina de Modernización, mediante el cual concluye que, desde el punto de vista organizacional, resulta viable la propuesta de delegar en la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones la realización de las funciones establecidas en el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1502, referidas a la verificación de que la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica contratada por el operador de servicios públicos de telecomunicaciones sea efectivamente destinada a atender la demanda de conectividad de las entidades de la administración pública y de las acciones vinculadas con el reembolso, conforme a los términos expuestos en el Informe N° 375-2020-MTC/26 de la DGPRC;





# Resolución Ministerial

0282-2020 MTC/01.03

Que, en atención a lo expuesto, resulta viable delegar en la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones la función establecida en el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1502, Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Legislativo N° 1502; y, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Delegación de funciones en la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

Delegar en la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones las funciones establecidas en el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1502, Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, respecto a realizar la verificación de que la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica contratada por el operador de servicios públicos de telecomunicaciones sea efectivamente destinada a atender la demanda de conectividad de las entidades de la administración pública y de las acciones vinculadas con el reembolso, según corresponda.

### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)).

Regístrese y comuníquese.

  
CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

